

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 392-21  
(de 17 de Agosto de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Hipotecaria Metrocredit, S.A.** es una sociedad organizada existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, incorporada mediante Escritura Pública No. 6763 de 24 de octubre de 1994, según consta inscrito bajo la Ficha 293941, Rollo 44055, Imagen 45 del Registro Público en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios por un valor total de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 20 de julio de 2021, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 20 de julio 2021 y correos reiterativos de observaciones el 10 y 17 de agosto de 2021, las cuales fueron atendidas el 27 de julio de 2021 y 12 y 31 de agosto de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

Primero: Registrar los siguientes valores de **Hipotecaria Metrocredit, S.A.:**

**Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios por la suma de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00).**

Los Bonos serán emitidos en varias Series. El plazo, el monto, la tasa de interés (fija o variable), la fecha de oferta, la fecha de emisión, la fecha de pago de interés, el periodo de pago de interés y la fecha de vencimiento y pago de capital, de cada una de las Series será notificada mediante suplemento dos (2) días hábiles antes de la Fecha de la Oferta.

**La Fecha de Oferta Inicial es el 15 de septiembre de 2021.**

Los Bonos tendrán plazos de pago de capital de hasta diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada Serie.

El periodo de intereses comienza en la fecha de emisión y termina en el día de pago de interés inmediatamente siguiente. Cada periodo sucesivo que comienza en un día de pago de interés y termina en el día de pago de interés inmediatamente siguiente se identificará como un periodo de interés.

Los tenedores registrados de los Bonos podrán declarar los mismos de plazo vencido y exigir su pago a la par más intereses vencidos, cuando el emisor omita el pago de interés y/o capital por más de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que se debió efectuar dicho pago. La tasa para intereses es la misma tasa del instrumento ofrecido, es decir, no hay compensación adicional por mora.

g  
an

Los Bonos serán ofrecido por el emisor en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y la cantidad a emitir en cada denominación dependerá de la demanda del mercado.

La tasa de interés de cada Serie podrá ser fija o variable a opción del emisor. En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés equivalente al Rendimiento del Treasury a 10 años más un diferencial, con un piso y techo de tasa (mínimo y máximo). El valor del rendimiento Treasury, tomando el último día hábil en que exista negociación de estos instrumentos, antes del inicio del periodo de pago. El instrumento en Bloomberg es USGG10YR Index, o del sistema que lo reemplace de darse el caso.

Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente total o parcialmente a opción del emisor, en cualquier momento a partir de su Fecha de Emisión a un precio equivalente al 100% del saldo insoluto a capital, en cualquier día de pago de interés. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación. La redención de los Bonos se efectuará en cualquiera de las fechas establecidas para el pago de intereses de los Bonos siempre y cuando el emisor haya cumplido con (i) envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del Hecho de Importancia mediante el cual se anunciará la redención anticipada al público inversionista con al menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para la redención.

El producto neto de la emisión será utilizado como capital de trabajo para expandir las operaciones de crédito del emisor, también podrá ser utilizado para cancelar cualquier emisión de valores que se encuentre emitida y en circulación.

Los Bonos estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía que será constituido 30 días calendarios posteriores a la autorización del registro por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

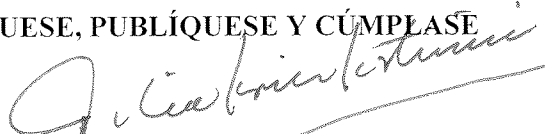
**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019; Texto Único Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani  
Superintendente

/D.de Emisores(GCh)